



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA
CONTRATO N° COBAES/RM/005/2020

DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN LA MODALIDAD DE COTIZACIÓN POR ESCRITO A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, AUTORIZADO EN ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 02/2020, DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES DE COBAES, DE FECHA 19 DE MARZO DE 2020.

CONTRATO N° COBAES/RM/005/2020 DE COMPRA-VENTA PARA "LA ADQUISICION DE EQUIPO DE RED DE INFORMATICA, PARA ESTANDARIZAR 28 CENTROS DE COMPUTO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "COBAES", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL**, Y POR LA OTRA PARTE, **LA C. ANA ANGELICA MONARRES PEREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", MISMAS QUE CUANDO ACTUEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "COBAES" A TRAVÉS DE SU DIRECTOR GENERAL, DECLARA:

1.1 QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, TENIENDO COMO OBJETO IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN CORRESPONDIENTE AL BACHILLERATO EN SUS MODALIDADES PROPEDÉUTICA Y TERMINAL, ELLO DE CONFORMIDAD A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" NO. 108 DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 1981.

1.2 QUE PARA ESTE ACTO ESTARÁ REPRESENTADO POR EL M.C. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE "COBAES", COMO SU REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN DENTRO DE SUS FACULTADES OSTENTA LA RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS Y CONVENIOS EN LOS QUE "COBAES" SEA PARTE, ELLO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 11 Y 12, FRACCIÓN I DEL DECRETO QUE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 12, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, ASIMISMO, SE ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE EL NOMBRAMIENTO OTORGADO POR LA H. JUNTA DIRECTIVA DE FECHA 05 DE ENERO DE 2017 Y LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 7,568, VOLUMEN XVI, LIBRO PRIMERO DE FECHA 25 DE ENERO DE 2017, OTORGADA POR EL C. LICENCIADO MARCO ANTONIO ZAZUETA FÉLIX, NOTARIO PÚBLICO NO. 166 EN EL ESTADO, INSCRITA EN EL LIBRO 92, DE LA SECCIÓN TERCERA, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD.. 166, DEL LIBRO NÚMERO 92, SECCIÓN TERCERA, DE FECHA 16 DE FEBRERO DE 2017.



1.3 QUE EL DOMICILIO LEGAL, PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE ENCUENTRA UBICADO EN LA AVENIDA INDEPENDENCIA NO. 2142 SUR, COL. CENTRO SINALOA, C.P. 80129 DE ESTA CIUDAD DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA, MÉXICO.

1.4 QUE **"COBAES"** CUENTA CON CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CBE810909J92.

1.5 QUE REQUIERE **"LA ADQUISICION DE EQUIPO DE RED DE INFORMATICA, PARA ESTANDARIZAR 28 CENTROS DE COMPUTO"**, PARA LO CUAL CUENTA CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES.

2. **"EL PROVEDOR"**, DECLARA:

2.1 SER UNA PERSONA FISICA CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, CON DOMICILIO FISCAL EN CALLE DR. MANUEL ROMERO NUMERO 698, COLONIA FOVISSSTE CHAPULTEPEC, C.P. 80040 CULIACÁN, SINALOA.

2.2 QUÉ CUENTA CON LA CAPACIDAD JURÍDICA, TÉCNICA Y FINANCIERA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO Y CUENTA, ADEMÁS, CON LA TECNOLOGÍA, ORGANIZACIÓN Y TRABAJOS DE MANO ESPECIALIZADA PARA ELLO.

2.3 2.3 QUE CUENTA CON INSCRIPCION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MOPA670621CP1.

2.4 QUE BAJO PROPUESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA QUE ES VOLUNTAD SOMETERSE A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, POR LO QUE ESTA DE ACUERDO EN OBSERVAR TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES Y PROCEDIMIENTOS EN ELLA ESTABLECIDOS, SABRIENDO QUE, DE LO CONTRARIO, SERA SUJETO DE LAS SANCIONES QUE CORRESPONDA.

2.5 QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD MANIFIESTA NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 83 PENÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

3. **DECLARACIONES CONJUNTAS DE "LAS PARTES"**:

3.1 QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE **"EL PROVEDOR"**, SE REALIZÓ MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN LA MODALIDAD DE COTIZACIÓN POR ESCRITO A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, **DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 32, FRACCIÓN III, 50 Y 52 PÁRRAFO QUINTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES,**



ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, ASÍ COMO AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES DE "COBAES" DE FECHA 19 DE MARZO DE 2020.

3.2 RECONOCERSE RECIPROCAMENTE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARECEN, POR LO CUAL PROCEDEN A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO:

POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, "EL PROVEDOR" VENDE Y "COBAES" COMPRA A PRECIO FIJO, LO SIGUIENTE: **"LA ADQUISICION DE EQUIPO DE RED DE INFORMATICA, PARA ESTANDARIZAR 28 CENTROS DE COMPUTO"**.

LAS CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS Y CUALIDAD DE LOS BIENES, SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE DESCRITAS EN EL CUADRO SIGUIENTE:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
PROYECTOR EPSONX39+ O SIMILAR	PZA	23	\$ 10,090.00	\$232,070	\$ 37,131	\$ 269,201.20
PANTALLA P/PROYECTOR	PZA	23	\$ 1,402.76	\$ 32,263	\$ 5,162	\$ 37,425.64
GABINETE SMARTRACK P/PARED 12U	PZA	28	\$10,632.90	\$297,721	\$ 47,635	\$345,356.59
SWITCH RACK PARA 24 PUERTOS	PZA	34	\$ 2,283.24	\$ 77,630	\$ 12,421	\$ 90,050.99
SWITCH RACK PARA 16 PUERTOS	PZA	14	\$ 1,871.90	\$ 26,207	\$ 4,193	\$ 30,399.66
ROUTER CISCO O SIMILAR	PZA	28	\$ 6,542.90	\$183,201	\$ 29,312	\$212,513.39
						\$984,947.46

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO:

EL MONTO DE LA PRESENTE OPERACIÓN ES LA CANTIDAD DE **\$984,947.46 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 46/100)**, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, MISMA QUE "COBAES" PAGARÁ A "EL PROVEDOR" EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDAS DE LA CLAUSULA TERCERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZA BAJO LA MODALIDAD DE PRECIO FIJO, POR LO QUE TANTO LOS PRECIOS UNITARIOS, COMO EL MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN, NO PODRÁN SER AJUSTADOS, NI MODIFICADOS BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA.

TERCERA. - FORMA DE PAGO:

LOS PAGOS SE REALIZARÁN POR EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE “**COBAES**” DE ACUERDO A LA PRESENTACIÓN DE LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DE LOS BIENES ENTREGADOS, PARA LO CUAL “**EL PROVEEDOR**”, DEBERÁ PRESENTARLOS EN EL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES, DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES PARA SER REVISADAS Y PROCEDER AL TRÁMITE DE PAGO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 20 DÍAS NATURALES.

DOCUMENTOS Y REQUISITOS QUE DEBERAN ACOMPAÑAR AL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL:

- DEBERÁ PRESENTAR LA ORDEN DE ENTRADA AL ALMACÉN GENERAL, FIRMADO POR EL RESPONSABLE DEL MISMO, SEÑALANDO LOS BIENES ENTREGADOS, CANTIDAD Y COSTO;
- FORMATO DE PAGO A TRAVÉS DE SPEI, CON SUS ANEXOS, COPIA DE LA IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL TITULAR DE LA CUENTA DE CHEQUES Y COPIA DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE “**EL PROVEEDOR**”, POR ÚNICA VEZ.

“**COBAES**” ÚNICAMENTE PAGARÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LOS DEMÁS IMPUESTOS QUE SE CAUSEN POR MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO CORRERÁN A CARGO DE “**EL PROVEEDOR**”.

PARA EFECTOS DEL PAGO, “**EL PROVEEDOR**” DEBERÁ ESTAR REGISTRADO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE “**COBAES**”.

CUARTA. - LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:

“**EL PROVEEDOR**” SE COMPROMETE A ENTREGAR A “**COBAES**” LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL ALMACÉN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, SITO EN CARRETERA A NAVOLATO N° 9510 COL. ALTO DE BACHIGUALATO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.

“**EL PROVEEDOR**” SE RESPONSABILIZA DE QUE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO SERÁN ENTREGADOS EN ESTADO IDÓNEO Y DENTRO DEL PLAZO CITADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EN EL ENTENDIDO QUE SE LIBERARÁ DE DICHA RESPONSABILIDAD UNA VEZ EMITIDA LA ORDEN DE ENTRADA AL ALMACEN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA.

QUINTA. - “VIGENCIA”. -

LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN Y HASTA EL 03 DE JULIO DE 2021.

SEXTA. - “OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A:



- A) CUMPLIR EN TIEMPO Y FORMA CON LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO, A SATISFACCION DE “**COBAES**” Y CONFORME A LO ESTABLECIDO DENTRO DEL CLAUSULADO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO Y A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.
- B) ENTREGAR LOS BIENES Y/O EQUIPOS OBJETO DE ESTE CONTRATO, CON LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS OFERTADAS POR “**EL PROVEEDOR**” CONFORME AL CONCURSO QUE DETERMINÓ SU ADJUDICACIÓN.
- C) NO CEDER TOTAL O PARCIALMENTE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO A FAVOR DE PERSONA ALGUNA, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO SE DEBERÁ CONTAR CON EL CONSENTIMIENTO DE “**COBAES**”.

SÉPTIMA. -LICENCIAS:

“**EL PROVEEDOR**” SERÁ RESPONSABLE ABSOLUTO DE LA OBTENCIÓN DE LAS LICENCIAS, AUTORIZACIONES O PERMISOS NECESARIOS PARA EL USO DE LOS BIENES DEL PRESENTE CONTRATO, POR LO QUE EN AQUELLOS CASOS EN QUE SE INFRINJAN DERECHOS DE AUTOR, PATENTES O MARCAS, “**COBAES**” QUEDARÁ LIBERADO DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN EL SUPUESTO DE QUE SE SOMETA A “**EL PROVEEDOR**” A JUICIO O PROCESO JUDICIAL POR ESTE CONCEPTO.

OCTAVA. – GARANTÍA. –

PARA GARANTIZAR EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO, “**EL PROVEEDOR**” SE OBLIGA A ENTREGAR EN UN TÉRMINO NO MAYOR A DÍEZ DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL MISMO, UNA FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN NACIONAL DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FAVOR DE “COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA” POR UN IMPORTE EQUIVALENTE AL 10 % DEL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO SIN INCLUIR EL I.V.A. Y LA CUAL CONTENDRÁ EN SU TEXTO LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

- a) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- b) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y POR DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS BIENES PARA GARANTIZAR LA CALIDAD, CONTRA VICIOS OCULTOS.
- c) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE: CONTINUAR GARANTIZANDO EL CRÉDITO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.



- d) QUE LA FIANZA SE LIBERARÁ PREVIA SOLICITUD DE “**EL PROVEDOR**”, PARA LOS EFECTOS QUE ESTIME PROCEDENTES, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE “**COBAES**”.
- e) ASÍ COMO DE QUE EL CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.
- f) QUE ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERES, CON MOTIVO DE PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, RENUNCIANDO PARA ESTE EFECTO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO; ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE “**LAS PARTES**” OTORGUEN EL FINIQUITO, APLICÁNDOSE DE IGUAL MANERA PARA EL CASO DE QUE “**COBAES**” OTORGUE PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- g) “**EL PROVEDOR**” QUEDA OBLIGADO ANTE “**COBAES**” A RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS DE LOS BIENES DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES:

EN EL CASO DE QUE “**EL PROVEDOR**” SE RETRASE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O EQUIPOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, “**LAS PARTES**” PACTAN UNA PENA CONVENCIONAL POR CADA DÍA DE RETRASO, LA CUAL SERÁ APLICABLE DESDE EL PRIMER DÍA DE RETRASO CONTADO A PARTIR DE LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA, DICHA PENA CONSISTIRÁ EN EL COBRO DE UN 0.116% (**CERO PUNTO CIENTO DIECISEIS POR CIENTO**) DEL MONTO TOTAL DE LA PRESENTE OPERACIÓN, EL CUAL SERÁ DEDUCIDO DEL IMPORTE TOTAL A PAGAR, NO PUDIENDO EXCEDER MONTO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.

SI “**COBAES**” OPTA POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, NO PROCEDERÁ EL COBRO DE LA PENA CONVENCIONAL, AL HACER EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EN CASO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LA APLICACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO SERÁ PROPORCIONAL AL MONTO DE LAS OBLIGACIONES INCUMPLIDAS.

INDEPENDIENTEMENTE DE LA APLICACIÓN DE LA PENA CONVENCIONAL, “**COBAES**” HARÁ DEL CONOCIMIENTO A LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS EL



INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRIÓ **"EL PROVEEDOR"**, ACOMPAÑANDO LOS ELEMENTOS CON QUE CUENTE, A FIN QUE SE RESUELVA SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SANCIONES DISPUESTAS EN LOS ARTÍCULOS 82 Y 83 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

DÉCIMA. - RESCISIÓN. -

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, **"COBAES"** PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE ESTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL, CUANDO **"EL PROVEEDOR"** INCURRA EN EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAIDAS MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DEL MISMO.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA:

"COBAES" EN LOS TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERESES GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL BIEN CONTRATADO, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A **"COBAES"**. EN ESTE SUPUESTO, **"COBAES"** REEMBOLSARA A **"EL PROVEEDOR"** LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTEN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIONES LABORALES.- **"EL PROVEEDOR"** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE PARA CON EL PERSONAL QUE EMPLEE EN LA ENTREGA DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, RELEVANDO A **"COBAES"** DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, PENAL, FISCAL, CIVIL, DE SEGURIDAD SOCIAL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA QUE PUDIERA DERIVARSE PARA CON DICHS TRABAJADORES.

DÉCIMA TERCERA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL:

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE **"LAS PARTES"** EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEBEN DE RESPETARSE TODAS LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN LAS BASES Y EN LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA UTILIZADAS EN EL CONCURSO DEL CUAL SE DERIVA ESTE CONTRATO MISMAS QUE FORMAN PARTE DEL PRESENTE.

DÉCIMA CUARTA. - SOMETIMIENTO:

"LAS PARTES" SE OBLIGAN Y SUJETARSE Estrictamente A LAS DISPOSICIONES, REQUISITOS, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE

SINALOA Y EN LO NO PREVISTO POR ESTA, SERÁN APLICABLES LOS CÓDIGOS CIVIL Y DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL ESTADO DE SINALOA, POR LO QUE EN ESTE ACTO EXPRESAMENTE MANIFIESTAN SU SOMETIMIENTO A LAS MISMAS.

DÉCIMA QUINTA. - JURISDICCIÓN:

PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES QUE SE DERIVE DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO, PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, RENUNCIADO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.

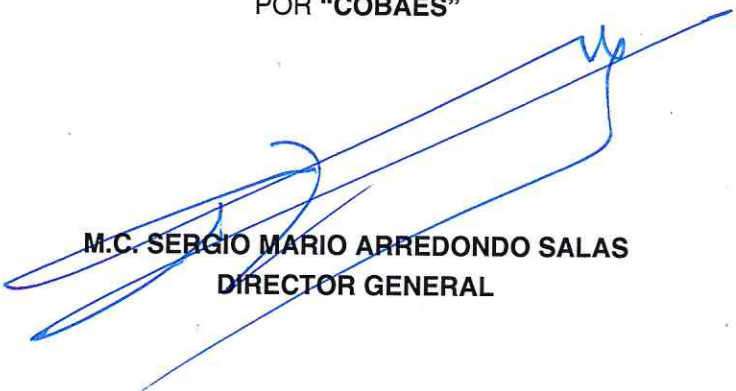
DÉCIMA SEXTA. - INCONFORMIDAD:

LAS PERSONAS INTERESADAS PODRÁN INCONFORMARSE ANTE LA UNIDAD DE LA CONTRALORÍA INTERNA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, CON DOMICILIO EN AV. INDEPENDENCIA, NÚMERO 2142 PRIMER PISO, COLONIA CENTRO SINALOA, TELÉFONO 6677586830 EXT. 6614 Y/O LA SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA CON DOMICILIO EN AV. INSURGENTES S/N COLONIA CENTRO SINALOA CULIACÁN, SINALOA, TELÉFONO 01 667 758 70 00 EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO NOVENO, CAPÍTULO PRIMERO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA EL DÍA 13 DE JULIO DE 2020.

POR “COBAES”

POR “EL PROVEEDOR”


M.C. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS
DIRECTOR GENERAL


C. LA C. ANA ANGELICA MONARRES PEREZ
PROVEEDOR



ANA ANGÉLICA MONARRES P.

HOJA EXCLUSIVA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° COBAES/RM/005/2020 DE COMPRAVENTA PARA “LA ADQUISICION DE EQUIPO DE RED DE INFORMATICA, PARA ESTANDARIZAR 28 CENTROS DE COMPUTO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL M.C. SERGIO MARIO ARREDONDO SALAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA PARTE LA C. ANA ANGELICA MONARRES PEREZ.

**SOFIMEX®**

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

POLIZA DE FIANZA



Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN HERMOSILLO SONORA, A 13 DE JULIO DE 2020 <table><tr><td>MONTO DEL MOVIMIENTO</td><td>MONTO TOTAL DE LA FIANZA</td><td>MONEDA</td><td>OFICINA</td></tr><tr><td>\$84,909.26</td><td>\$84,909.26</td><td>PESOS</td><td>13</td></tr><tr><td>RAMO</td><td colspan="3">SUBRAMO</td></tr><tr><td>ADMINISTRATIVAS</td><td colspan="3">PROVEEDURIA</td></tr><tr><td colspan="4">SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:</td></tr><tr><td colspan="4">\$84,909.26 (**OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 26/100 M.N.**)</td></tr></table>				MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	\$84,909.26	\$84,909.26	PESOS	13	RAMO	SUBRAMO			ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:				\$84,909.26 (**OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 26/100 M.N.**)				FIANZA
				MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA																					
				\$84,909.26	\$84,909.26	PESOS	13																					
				RAMO	SUBRAMO																							
				ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA																							
SOFIMEX, INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A., Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso, se constituye fiadora hasta por la suma de:																												
\$84,909.26 (**OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 26/100 M.N.**)																												
				2452883																								
				MOVIMIENTO																								
				EMISION																								
				DOCUMENTO																								
				2242498																								
				AGENTE																								
				2937																								

ANTE: EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA PARA GARANTIZAR POR ANA ANGELICA MONARRES PEREZ, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO NO. COBAES/RM/005/2020, DE FECHA 13 DE JULIO DE 2020, RELATIVO A: "LA ADQUISICION DE EQUIPO DE RED DE INFORMATICA, PARA ESTANDARIZAR 28 CENTROS DE COMPUTO". CON UN IMPORTE DE \$984,947.46 (NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 46/100 M.N.), INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, CELEBRADO CON COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE SINALOA.- SOFIMEX INSTITUCION DE GARANTIAS, S.A. EXPRESAMENTE DECLARA: A) QUE LA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO. B) QUE LA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR EL PERÍODO DE VIGENCIA DEL CONTRATO Y POR DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS PARA GARANTIZAR LA CALIDAD, CONTRA VICIOS OCULTOS. C) LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE: CONTINUAR GARANTIZANDO EL CRÉDITO A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE, AUN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRORROGAS O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN. D) QUE LA FIANZA SE LIBERARÁ PREVIA SOLICITUD DE "EL PROVEEDOR", PARA LOS EFECTOS QUE ESTIME PROCEDENTES, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE LA MANIFESTACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DE "COBAES". E) ASÍ COMO DE QUE EL CONTRATO SE REGULA POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA. F) QUE ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO POR LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AUN PARA EL CASO DE QUE PROCEDIERA EL COBRO DE INTERES, CON MOTIVO DE PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, RENUNCIANDO PARA ESTE EFECTO A LA QUE PUDIERA CORRESPONDERLE EN RAZÓN DE SU DOMICILIO; ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS Y JUICIOS LEGALES QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE, SALVO QUE "LAS PARTES" OTORGUEN EL FINIQUITO, APLICÁNDOSE DE IGUAL MANERA PARA EL CASO DE QUE "COBAES" OTORQUE PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. G) "EL PROVEEDOR" QUEDA OBLIGADO ANTE "COBAES" A RESPONDER DE LOS VICIOS OCULTOS DE LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIEREN INCURRIDO.A PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN AL TERMINO DEL CUAL SE CANCELARA AUTOMATICAMENTE.- FIN DE TEXTO.-

FIRMA

MUÑOZ IBARRA RICARDO ALFONSO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

PZ36CyCtCCysIEGRkxw1YldmO6UYS0Z+8ekxEBd35rOy7raaRQNT1Uk063Pa2Mq5eNAaCFw5HR/FAX*YdULH41ZF0N09/38NDeEF4wVS4wTeeBRP5IQ6MnDCuN4yDZjB3RIPJUU5VY11Dy9HBCr6HuhO3eqqM+
MUÑOZ IBARRA RICARDO ALFONSO

1

LINEA DE VALIDACIÓN**0602452883EZCAAU**

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

0602452883EZCAAU

*En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISR, la documentación contractual y la nota técnica, respectivamente quedaron registradas ante la CNISF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNISF-S0805-0002-2019, CNISF-S0805-0003-2019, CNISF-S0805-0004-2019, CNISF-S0805-0005-2019, CNISF-S0805-0006-2019, CNISF-S0805-0007-2019, CNISF-S0805-0008-2019, CNISF-S0805-0010-2019, CNISF-S0805-0011-2019, CNISF-S0805-0012-2019, CNISF-S0805-0014-2019, CNISF-S0805-0015-2019, CNISF-S0805-0016-2019, CNISF-S0805-0017-2019, CNISF-S0805-0018-2019, CNISF-S0805-0019-2019, CNISF-S0805-0020-2019, CNISF-S0805-0021-2019, CNISF-S0805-0022-2019, CNISF-S0805-0023-2019, CNISF-S0805-0024-2019, CNISF-S0805-0025-2019, CNISF-S0805-0026-2019, CNISF-S0805-0027-2019, CNISF-S0805-0028-2019, CNISF-S0805-0029-2019, CNISF-S0805-0030-2019, CNISF-S0805-0031-2019, CNISF-S0805-0032-2019, CNISF-S0805-0033-2019, CNISF-S0805-0034-2019, CNISF-S0805-0035-2019, CNISF-S0805-0036-2019, CNISF-S0805-0037-2019, CNISF-S0805-0038-2019, CNISF-S0805-0039-2019, CNISF-S0805-0040-2019, CNISF-S0805-0041-2019, CNISF-S0805-0042-2019, CNISF-S0805-0043-2019, CNISF-S0805-0044-2019, CNISF-S0805-0045-2019, CNISF-S0805-0046-2019, CNISF-S0805-0047-2019, CNISF-S0805-0048-2019, CNISF-S0805-0049-2019, CNISF-S0805-0050-2019, CNISF-S0805-0051-2019, CNISF-S0805-0052-2019, CNISF-S0805-0053-2019, CNISF-S0805-0054-2019, CNISF-S0805-0055-2019, CNISF-S0805-0056-2019, CNISF-S0805-0057-2019, CNISF-S0805-0058-2019, CNISF-S0805-0059-2019, CNISF-S0805-0060-2019, CNISF-S0805-0061-2019, CNISF-S0805-0062-2019, CNISF-S0805-0063-2019, CNISF-S0805-0064-2019, CNISF-S0805-0065-2019, CNISF-S0805-0066-2019, CNISF-S0805-0067-2019, CNISF-S0805-0068-2019, CNISF-S0805-0069-2019, CNISF-S0805-0070-2019, CNISF-S0805-0071-2019, CNISF-S0805-0072-2019, CNISF-S0805-0073-2019, CNISF-S0805-0074-2019, CNISF-S0805-0075-2019, CNISF-S0805-0076-2019, CNISF-S0805-0077-2019, CNISF-S0805-0078-2019, CNISF-S0805-0079-2019, CNISF-S0805-0080-2019, CNISF-S0805-0081-2019, CNISF-S0805-0082-2019, CNISF-S0805-0083-2019, CNISF-S0805-0084-2019, CNISF-S0805-0085-2019, CNISF-S0805-0086-2019, CNISF-S0805-0087-2019, CNISF-S0805-0088-2019, CNISF-S0805-0089-2019, CNISF-S0805-0090-2019, CNISF-S0805-0091-2019, CNISF-S0805-0092-2019, CNISF-S0805-0093-2019, CNISF-S0805-0094-2019, CNISF-S0805-0095-2019, CNISF-S0805-0096-2019, CNISF-S0805-0097-2019, CNISF-S0805-0098-2019, CNISF-S0805-0099-2019, CNISF-S0805-0100-2019, CNISF-S0805-0101-2019, CNISF-S0805-0102-2019, CNISF-S0805-0103-2019, CNISF-S0805-0104-2019, CNISF-S0805-0105-2019, CNISF-S0805-0106-2019, CNISF-S0805-0107-2019, CNISF-S0805-0108-2019, CNISF-S0805-0109-2019, CNISF-S0805-0110-2019, CNISF-S0805-0111-2019, CNISF-S0805-0112-2019, CNISF-S0805-0113-2019, CNISF-S0805-0114-2019, CNISF-S0805-0115-2019, CNISF-S0805-0116-2019, CNISF-S0805-0117-2019, CNISF-S0805-0118-2019, CNISF-S0805-0119-2019, CNISF-S0805-0120-2019, CNISF-S0805-0121-2019, CNISF-S0805-0122-2019, CNISF-S0805-0123-2019, CNISF-S0805-0124-2019, CNISF-S0805-0125-2019, CNISF-S0805-0126-2019, CNISF-S0805-0127-2019, CNISF-S0805-0128-2019, CNISF-S0805-0129-2019, CNISF-S0805-0130-2019, CNISF-S0805-0131-2019, CNISF-S0805-0132-2019, CNISF-S0805-0133-2019, CNISF-S0805-0134-2019, CNISF-S0805-0135-2019, CNISF-S0805-0136-2019, CNISF-S0805-0137-2019, CNISF-S0805-0138-2019, CNISF-S0805-0139-2019, CNISF-S0805-0140-2019, CNISF-S0805-0141-2019, CNISF-S0805-0142-2019, CNISF-S0805-0143-2019, CNISF-S0805-0144-2019, CNISF-S0805-0145-2019, CNISF-S0805-0146-2019, CNISF-S0805-0147-2019, CNISF-S0805-0148-2019, CNISF-S0805-0149-2019, CNISF-S0805-0150-2019, CNISF-S0805-0151-2019, CNISF-S0805-0152-2019, CNISF-S0805-0153-2019, CNISF-S0805-0154-2019, CNISF-S0805-0155-2019, CNISF-S0805-0156-2019, CNISF-S0805-0157-2019, CNISF-S0805-0158-2019, CNISF-S0805-0159-2019, CNISF-S0805-0160-2019, CNISF-S0805-0161-2019, CNISF-S0805-0162-2019, CNISF-S0805-0163-2019, CNISF-S0805-0164-2019, CNISF-S0805-0165-2019, CNISF-S0805-0166-2019, CNISF-S0805-0167-2019, CNISF-S0805-0168-2019, CNISF-S0805-0169-2019, CNISF-S0805-0170-2019, CNISF-S0805-0171-2019, CNISF-S0805-0172-2019, CNISF-S0805-0173-2019, CNISF-S0805-0174-2019, CNISF-S0805-0175-2019, CNISF-S0805-0176-2019, CNISF-S0805-0177-2019, CNISF-S0805-0178-2019, CNISF-S0805-0179-2019, CNISF-S0805-0180-2019, CNISF-S0805-0181-2019, CNISF-S0805-0182-2019, CNISF-S0805-0183-2019, CNISF-S0805-0184-2019, CNISF-S0805-0185-2019, CNISF-S0805-0186-2019, CNISF-S0805-0187-2019, CNISF-S0805-0188-2019, CNISF-S0805-0189-2019, CNISF-S0805-0190-2019, CNISF-S0805-0191-2019, CNISF-S0805-0192-2019, CNISF-S0805-0193-2019, CNISF-S0805-0194-2019, CNISF-S0805-0195-2019, CNISF-S0805-0196-2019, CNISF-S0805-0197-2019, CNISF-S0805-0198-2019, CNISF-S0805-0199-2019, CNISF-S0805-0200-2019, CNISF-S0805-0201-2019, CNISF-S0805-0202-2019, CNISF-S0805-0203-2019, CNISF-S0805-0204-2019, CNISF-S0805-0205-2019, CNISF-S0805-0206-2019, CNISF-S0805-0207-2019, CNISF-S0805-0208-2019, CNISF-S0805-0209-2019, CNISF-S0805-0210-2019, CNISF-S0805-0211-2019, CNISF-S0805-0212-2019, CNISF-S0805-0213-2019, CNISF-S0805-0214-2019, CNISF-S0805-0215-2019, CNISF-S0805-0216-2019, CNISF-S0805-0217-2019, CNISF-S0805-0218-2019, CNISF-S0805-0219-2019, CNISF-S0805-0220-2019, CNISF-S0805-0221-2019, CNISF-S0805-0222-2019, CNISF-S0805-0223-2019, CNISF-S0805-0224-2019, CNISF-S0805-0225-2019, CNISF-S0805-0226-2019, CNISF-S0805-0227-2019, CNISF-S0805-0228-2019, CNISF-S0805-0229-2019, CNISF-S0805-0230-2019, CNISF-S0805-0231-2019, CNISF-S0805-0232-2019, CNISF-S0805-0233-2019, CNISF-S0805-0234-2019, CNISF-S0805-0235-2019, CNISF-S0805-0236-2019, CNISF-S0805-0237-2019, CNISF-S0805-0238-2019, CNISF-S0805-0239-2019, CNISF-S0805-0240-2019, CNISF-S0805-0241-2019, CNISF-S0805-0242-2019, CNISF-S0805-0243-2019, CNISF-S0805-0244-2019, CNISF-S0805-0245-2019, CNISF-S0805-0246-2019, CNISF-S0805-0247-2019, CNISF-S0805-0248-2019, CNISF-S0805-0249-2019, CNISF-S0805-0250-2019, CNISF-S0805-0251-2019, CNISF-S0805-0252-2019, CNISF-S0805-0253-2019, CNISF-S0805-0254-2019, CNISF-S0805-0255-2019, CNISF-S0805-0256-2019, CNISF-S0805-0257-2019, CNISF-S0805-0258-2019, CNISF-S0805-0259-2019, CNISF-S0805-0260-2019, CNISF-S0805-0261-2019, CNISF-S0805-0262-2019, CNISF-S0805-0263-2019, CNISF-S0805-0264-2019, CNISF-S0805-0265-2019, CNISF-S0805-0266-2019, CNISF-S0805-0267-2019, CNISF-S0805-0268-2019, CNISF-S0805-0269-2019, CNISF-S0805-0270-2019, CNISF-S0805-0271-2019, CNISF-S0805-0272-2019, CNISF-S0805-0273-2019, CNISF-S0805-0274-2019, CNISF-S0805-0275-2019, CNISF-S0805-0276-2019, CNISF-S0805-0277-2019, CNISF-S0805-0278-2019, CNISF-S0805-0279-2019, CNISF-S0805-0280-2019, CNISF-S0805-0281-2019, CNISF-S0805-0282-2019, CNISF-S0805-0283-2019, CNISF-S0805-0284-2019, CNISF-S0805-0285-2019, CNISF-S0805-0286-2019, CNISF-S0805-0287-2019, CNISF-S0805-0288-2019, CNISF-S0805-0289-2019, CNISF-S0805-0290-2019, CNISF-S0805-0291-2019, CNISF-S0805-0292-2019, CNISF-S0805-0293-2019, CNISF-S0805-0294-2019, CNISF-S0805-0295-2019, CNISF-S0805-0296-2019, CNISF-S0805-0297-2019, CNISF-S0805-0298-2019, CNISF-S0805-0299-2019, CNISF-S0805-0300-2019, CNISF-S0805-0301-2019, CNISF-S0805-0302-2019, CNISF-S0805-0303-2019, CNISF-S0805-0304-2019, CNISF-S0805-0305-2019, CNISF-S0805-0306-2019, CNISF-S0805-0307-2019, CNISF-S0805-0308-2019, CNISF-S0805-0309-2019, CNISF-S0805-0310-2019, CNISF-S0805-0311-2019, CNISF-S0805-0312-2019, CNISF-S0805-0313-2019, CNISF-S0805-0314-2019, CNISF-S0805-0315-2019, CNISF-S0805-0316-2019, CNISF-S0805-0317-2019, CNISF-S0805-0318-2019, CNISF-S0805-0319-2019, CNISF-S0805-0320-2019, CNISF-S0805-0321-2019, CNISF-S0805-0322-2019, CNISF-S0805-0323-2019, CNISF-S0805-0324-2019, CNISF-S0805-0325-2019, CNISF-S0805-0326-2019, CNISF-S0805-0327-2019, CNISF-S0805-0328-2019, CNISF-S0805-0329-2019, CNISF-S0805-0330-2019, CNISF-S0805-0331-2019, CNISF-S0805-0332-2019, CNISF-S0805-0333-2019, CNISF-S0805-0334-2019, CNISF-S0805-0335-2019, CNISF-S0805-0336-2019, CNISF-S0805-0337-2019, CNISF-S0805-0338-2019, CNISF-S0805-0339-2019, CNISF-S0805-0340-2019, CNISF-S0805-0341-2019, CNISF-S0805-0342-2019, CNISF-S0805-0343-2019, CNISF-S0805-0344-2019, CNISF-S0805-0345-2019, CNISF-S0805-0346-2019, CNISF-S0805-0347-2019, CNISF-S0805-0348-2019, CNISF-S0805-0349-2019, CNISF-S0805-0350-2019, CNISF-S0805-0351-2019, CNISF-S0805-0352-2019, CNISF-S0805-0353-2019, CNISF-S0805-0354-2019, CNISF-S0805-0355-2019, CNISF-S0805-0356-2019, CNISF-S0805-0357-2019, CNISF-S0805-0358-2019, CNISF-S0805-0359-2019, CNISF-S0805-0360-2019, CNISF-S0805-0361-2019, CNISF-S0805-0362-2019, CNISF-S0805-0363-2019, CNISF-S0805-0364-2019, CNISF-S0805-0365-2019, CNISF-S0805-0366-2019, CNISF-S0805-0367-2019, CNISF-S0805-0368-2019, CNISF-S0805-0369-2019, CNISF-S0805-0370-2019, CNISF-S0805-0371-2019, CNISF-S0805-0372-2019, CNISF-S0805-0373-2019, CNISF-S0805-0374-2019, CNISF-S0805-0375-2019, CNISF-S0805-0376-2019, CNISF-S0805-0377-2019, CNISF-S0805-0378-2019, CNISF-S0805-0379-2019, CNISF-S0805-0380-2019, CNISF-S0805-0381-2019, CNISF-S0805-0382-2019, CNISF-S0805-0383-2019, CNISF-S0805-0384-2019, CNISF-S0805-0385-2019, CNISF-S0805-0386-2019, CNISF-S0805-0387-2019, CNISF-S0805-0388-2019, CNISF-S0805-0389-2019, CNISF-S0805-0390-2019, CNISF-S0805-0391-2019, CNISF-S0805-0392-2019, CNISF-S0805-0393-2019, CNISF-S0805-0394-2019, CNISF-S0805-0395-2019, CNISF-S0805-0396-2019, CNISF-S0805-0397-2019, CNISF-S0805-0398-2019, CNISF-S0805-0399-2019, CNISF-S0805-0400-2019, CNISF-S0805-0401-2019, CNISF-S0805-0402-2019, CNISF-S0805-0403-2019, CNISF-S0805-0404-2019, CNISF-S0805-0405-2019, CNISF-S0805-0406-2019, CNISF-S0805-0407-2019, CNISF-S0805-0408-2019, CNISF-S0805-0409-2019, CNISF-S0805-0410-2019, CNISF-S0805-0411-2019, CNISF-S0805-0412-2019, CNISF-S0805-0413-2019, CNISF-S0805-0414-2019, CNISF-S0805-0415-2019, CNISF-S0805-0416-2019, CNISF-S0805-0417-2019, CNISF-S0805-0418-2019, CNISF-S0805-0419-2019, CNISF-S0805-0420-2019, CNISF-S0805-0421-2019, CNISF-S0805-0422-2019, CNISF-S0805-0423-2019, CNISF-S0805-0424-2019, CNISF-S0805-0425-2019, CNISF-S0805-0426-2019, CNISF-S0805-0427-2019, CNISF-S0805-0428-2019, CNISF-S0805-0429-2019, CNISF-S0805-0430-2019, CNISF-S0805-0431-2019, CNISF-S0805-0432-2019, CNISF-S0805-0433-2019, CNISF-S0805-0434-2019, CNISF-S0805-0435-2019, CNISF-S0805-0436-2019, CNISF-S0805-0437-2019, CNISF-S0805-0438-2019, CNISF-S0805-0439-2019, CNISF-S0805-0440-2019, CNISF-S0805-0441-2019, CNISF-S0805-0442-2019, CNISF-S0805-0443-2019, CNISF-S0805-0444-2019, CNISF-S0805-0445-2019, CNISF-S0805-0446-2019, CNISF-S0805-0447-2019, CNISF-S0805-0448-2019, CNISF-S0805-0449-2019, CNISF-S0805-0450-2019, CNISF-S0805-0451-2019, CNISF-S0805-0452-2019, CNISF-S0805-0453-2019, CNISF-S0805-0454-2019, CNISF-S0805-0455-2019, CNISF-S0805-0456-2019, CNISF-S0805-0457-2019, CNISF-S0805-0458-2019, CNISF-S0805-0459-2019, CNISF-S0805-0460-2019, CNISF-S0805-0461-2019, CNISF-S0805-0462-2019, CNISF-S0805-0463-2019, CNISF-S0805-0464-2019, CNISF-S0805-0465-2019, CNISF-S0805-0466-2019, CNISF-S0805-0467-2019, CNISF-S0805-0468-2019, CNISF-S0805-0469-2019, CNISF-S0805-0470-2019, CNISF-S0805-0471-2019, CNISF-S0805-0472-2019, CNISF-S0805-0473-2019, CNISF-S0805-0474-2019, CNISF-S0805-0475-2019, CNISF-S0805-0476-2019, CNISF-S0805-0477-2019, CNISF-S0805-0478-2019, CNISF-S0805-0479-2019, CNISF-S0805-0480-2019, CNISF-S0805-0481-2019, CNISF-S0805-0482-2019, CNISF-S0805-0483-2019, CNISF-S0805-0484-2019, CNISF-S0805-0485-2019, CNISF-S0805-0486-2019, CNISF-S0805-0487-2019, CNISF-S0805-0488-2019, CNISF-S0805-0489-2019, CNISF-S0805-0490-2019, CNISF-S0805-0491-2019, CNISF-S0805-0492-2019, CNISF-S0805-0493-2019, CNISF-S0805-0494-2019, CNISF-S0805-0495-2019, CNISF-S0805-0496-2019, CNISF-S0805-0497-2019, CNISF-S0805-0498-2019, CNISF-S0805-0499-2019, CNISF-S0805-0500-2019, CNISF-S0805-0501-2019, CNISF-S0805-0502-2019, CNISF-S0805-0503-2019, CNISF-S0805-0504-2019, CNISF-S0



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2452883

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

0602452883EZCAAU

- 1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.
- 2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.
- 3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.
- 4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.
- 5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7, y 19.1.8, de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:
 - 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.
 - 19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.
 - 19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo.
- 6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.
- 7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.
- 8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.
- 9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.
- 10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.
- 11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
- 12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.
- 14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:
 - a) Fecha de Reclamación;
 - b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
 - c) Fecha de Expedición de la Fianza;
 - d) Monto de la Fianza;
 - e) Nombre o denominación del Fiado;
 - f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
 - g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
 - h) Descripción de la obligación garantizada;
 - i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
 - j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
 - k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,
- 15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.
- 16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.
- 17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.
- 18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.
- 19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.
- 20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.
- 21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.
- 22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 209 y 210 de la LISF, la documentación contractual y la nota técnica, respectiva quedaron registradas ante la CNSF, a partir de los días 09, 10, 12, 15, 25 y 29 de julio de 2019 con los números: CNSF-S0805-0002-2019, CNSF-S0805-0003-2019, CNSF-S0805-0004-2019, CNSF-S0805-0005-2019, CNSF-S0805-0006-2019, CNSF-S0805-0007-2019, CNSF-S0805-0008-2019, CNSF-S0805-0010-2019, CNSF-S0805-0011-2019, CNSF-S0805-0012-2019, CNSF-S0805-0014-2019, CNSF-S0805-0015-2019, CNSF-S0805-0016-2019, CNSF-S0805-0017-2019, CNSF-S0805-0018-2019, CNSF-S0805-0019-2019, CNSF-S0805-0020-2019, CNSF-S0805-0021-2019, CNSF-S0805-0026-2019, CNSF-S0805-0029-2019, CNSF-S0805-0032-2019, CNSF-S0805-0034-2019, CNSF-S0805-0035-2019, CNSF-S0805-0036-2019, CNSF-S0805-0037-2019, CNSF-S0805-0038-2019, CNSF-S0805-0039-2019, CNSF-S0805-0040-2019, CNSF-S0805-0041-2019, CNSF-S0805-0042-2019, CNSF-S0805-0043-2019, CNSF-S0805-0044-2019, CNSF-S0805-0045-2019, CNSF-S0805-0046-2019, CNSF-S0805-0047-2019, CNSF-S0805-0048-2019, CNSF-S0805-0049-2019, CNSF-S0805-0050-2019, CNSF-S0805-0051-2019, CNSF-S0805-0052-2019, CNSF-S0805-0053-2019, CNSF-S0805-0054-2019, CNSF-S0805-0055-2019, CNSF-S0805-0056-2019, CNSF-S0805-0057-2019, CNSF-S0805-0058-2019, CNSF-S0805-0059-2019, CNSF-S0805-0060-2019, CNSF-S0805-0061-2019, CNSF-S0805-0062-2019, CNSF-S0805-0063-2019, CNSF-S0805-0064-2019, CNSF-S0805-0065-2019, CNSF-S0805-0066-2019, CNSF-S0805-0067-2019, CNSF-S0805-0068-2019, CNSF-S0805-0069-2019, CNSF-S0805-0070-2019, CNSF-S0805-0071-2019, CNSF-S0805-0072-2019, CNSF-S0805-0073-2019, CNSF-S0805-0074-2019, CNSF-S0805-0075-2019, CNSF-S0805-0076-2019, CNSF-S0805-0077-2019, CNSF-S0805-0078-2019, CNSF-S0805-0079-2019, CNSF-S0805-0080-2019, CNSF-S0805-0081-2019, CNSF-S0805-0082-2019, CNSF-S0805-0083-2019, CNSF-S0805-0084-2019, CNSF-S0805-0085-2019, CNSF-S0805-0086-2019, CNSF-S0805-0087-2019, CNSF-S0805-0088-2019, CNSF-S0805-0089-2019, CNSF-S0805-0090-2019, CNSF-S0805-0091-2019, CNSF-S0805-0092-2019, CNSF-S0805-0093-2019, CNSF-S0805-0094-2019, CNSF-S0805-0095-2019, CNSF-S0805-0096-2019, CNSF-S0805-0097-2019, CNSF-S0805-0098-2019, CNSF-S0805-0099-2019, CNSF-S0805-0100-2019, CNSF-S0805-0101-2019, CNSF-S0805-0102-2019, CNSF-S0805-0103-2019, CNSF-S0805-0104-2019, CNSF-S0805-0105-2019, CNSF-S0805-0106-2019, CNSF-S0805-0107-2019, CNSF-S0805-0108-2019, CNSF-S0805-0109-2019, CNSF-S0805-0110-2019, CNSF-S0805-0111-2019, CNSF-S0805-0112-2019, CNSF-S0805-0113-2019, CNSF-S0805-0114-2019, CNSF-S0805-0115-2019, CNSF-S0805-0116-2019, CNSF-S0805-0117-2019, CNSF-S0805-0118-2019, CNSF-S0805-0119-2019, CNSF-S0805-0120-2019, CNSF-S0805-0121-2019, CNSF-S0805-0122-2019, CNSF-S0805-0123-2019, CNSF-S0805-0124-2019, CNSF-S0805-0125-2019, CNSF-S0805-0126-2019, CNSF-S0805-0127-2019, CNSF-S0805-0128-2019, CNSF-S0805-0129-2019, CNSF-S0805-0130-2019, CNSF-S0805-0131-2019, CNSF-S0805-0132-2019, CNSF-S0805-0133-2019, CNSF-S0805-0134-2019, CNSF-S0805-0135-2019, CNSF-S0805-0136-2019, CNSF-S0805-0137-2019, CNSF-S0805-0138-2019, CNSF-S0805-0139-2019, CNSF-S0805-0140-2019, CNSF-S0805-0141-2019, CNSF-S0805-0142-2019, CNSF-S0805-0143-2019, CNSF-S0805-0144-2019, CNSF-S0805-0145-2019, CNSF-S0805-0146-2019, CNSF-S0805-0147-2019, CNSF-S0805-0148-2019, CNSF-S0805-0149-2019, CNSF-S0805-0150-2019, CNSF-S0805-0151-2019, CNSF-S0805-0152-2019, CNSF-S0805-0153-2019, CNSF-S0805-0154-2019, CNSF-S0805-0155-2019, CNSF-S0805-0156-2019, CNSF-S0805-0157-2019, CNSF-S0805-0158-2019, CNSF-S0805-0159-2019, CNSF-S0805-0160-2019, CNSF-S0805-0161-2019, CNSF-S0805-0162-2019, CNSF-S0805-0163-2019, CNSF-S0805-0164-2019, CNSF-S0805-0165-2019, CNSF-S0805-0166-2019, CNSF-S0805-0167-2019, CNSF-S0805-0168-2019, CNSF-S0805-0169-2019, CNSF-S0805-0170-2019, CNSF-S0805-0171-2019, CNSF-S0805-0172-2019, CNSF-S0805-0173-2019, CNSF-S0805-0174-2019, CNSF-S0805-0175-2019, CNSF-S0805-0176-2019, CNSF-S0805-0177-2019, CNSF-S0805-0178-2019, CNSF-S0805-0179-2019, CNSF-S0805-0180-2019, CNSF-S0805-0181-2019, CNSF-S0805-0182-2019, CNSF-S0805-0183-2019, CNSF-S0805-0184-2019, CNSF-S0805-0185-2019, CNSF-S0805-0186-2019, CNSF-S0805-0187-2019, CNSF-S0805-0188-2019, CNSF-S0805-0189-2019, CNSF-S0805-0190-2019, CNSF-S0805-0191-2019, CNSF-S0805-0192-2019, CNSF-S0805-0193-2019, CNSF-S0805-0194-2019, CNSF-S0805-0195-2019, CNSF-S0805-0196-2019, CNSF-S0805-0197-2019, CNSF-S0805-0198-2019, CNSF-S0805-0199-2019, CNSF-S0805-0200-2019, CNSF-S0805-0201-2019, CNSF-S0805-0202-2019, CNSF-S0805-0203-2019, CNSF-S0805-0204-2019, CNSF-S0805-0205-2019, CNSF-S0805-0206-2019, CNSF-S0805-0207-2019, CNSF-S0805-0208-2019, CNSF-S0805-0209-2019, CNSF-S0805-0210-2019, CNSF-S0805-0211-2019, CNSF-S0805-0212-2019, CNSF-S0805-0213-2019, CNSF-S0805-0214-2019, CNSF-S0805-0215-2019, CNSF-S0805-0216-2019, CNSF-S0805-0217-2019, CNSF-S0805-0218-2019, CNSF-S0805-0219-2019, CNSF-S0805-0220-2019, CNSF-S0805-0221-2019, CNSF-S0805-0222-2019, CNSF-S0805-0223-2019, CNSF-S0805-0224-2019, CNSF-S0805-0225-2019, CNSF-S0805-0226-2019, CNSF-S0805-0227-2019, CNSF-S0805-0228-2019, CNSF-S0805-0229-2019, CNSF-S0805-0230-2019, CNSF-S0805-0231-2019, CNSF-S0805-0232-2019, CNSF-S0805-0233-2019, CNSF-S0805-0234-2019, CNSF-S0805-0235-2019, CNSF-S0805-0236-2019, CNSF-S0805-0237-2019, CNSF-S0805-0238-2019, CNSF-S0805-0239-2019, CNSF-S0805-0240-2019, CNSF-S0805-0241-2019, CNSF-S0805-0242-2019, CNSF-S0805-0243-2019, CNSF-S0805-0244-2019, CNSF-S0805-0245-2019, CNSF-S0805-0246-2019, CNSF-S0805-0247-2019, CNSF-S0805-0248-2019, CNSF-S0805-0249-2019, CNSF-S0805-0250-2019, CNSF-S0805-0251-2019, CNSF-S0805-0252-2019, CNSF-S0805-0253-2019, CNSF-S0805-0254-2019, CNSF-S0805-0255-2019, CNSF-S0805-0256-2019, CNSF-S0805-0257-2019, CNSF-S0805-0258-2019, CNSF-S0805-0259-2019, CNSF-S0805-0260-2019, CNSF-S0805-0261-2019, CNSF-S0805-0262-2019, CNSF-S0805-0263-2019, CNSF-S0805-0264-2019, CNSF-S0805-0265-2019, CNSF-S0805-0266-2019, CNSF-S0805-0267-2019, CNSF-S0805-0268-2019, CNSF-S0805-0269-2019, CNSF-S0805-0270-2019, CNSF-S0805-0271-2019, CNSF-S0805-0272-2019, CNSF-S0805-0273-2019, CNSF-S0805-0274-2019, CNSF-S0805-0275-2019, CNSF-S0805-0276-2019, CNSF-S0805-0277-2019, CNSF-S0805-0278-2019, CNSF-S0805-0279-2019, CNSF-S0805-0280-2019, CNSF-S0805-0281-2019, CNSF-S0805-0282-2019, CNSF-S0805-0283-2019, CNSF-S0805-0284-2019, CNSF-S0805-0285-2019, CNSF-S0805-0286-2019, CNSF-S0805-0287-2019, CNSF-S0805-0288-2019, CNSF-S0805-0289-2019, CNSF-S0805-0290-2019, CNSF-S0805-0291-2019, CNSF-S0805-0292-2019, CNSF-S0805-0293-2019, CNSF-S0805-0294-2019, CNSF-S0805-0295-2019, CNSF-S0805-0296-2019, CNSF-S0805-0297-2019, CNSF-S0805-0298-2019, CNSF-S0805-0299-2019, CNSF-S0805-0300-2019, CNSF-S0805-0301-2019, CNSF-S0805-0302-2019, CNSF-S0805-0303-2019, CNSF-S0805-0304-2019, CNSF-S0805-0305-2019, CNSF-S0805-0306-2019, CNSF-S0805-0307-2019, CNSF-S0805-0308-2019, CNSF-S0805-0309-2019, CNSF-S0805-0310-2019, CNSF-S0805-0311-2019, CNSF-S0805-0312-2019, CNSF-S0805-0313-2019, CNSF-S0805-0314-2019, CNSF-S0805-0315-2019, CNSF-S0805-0316-2019, CNSF-S0805-0317-2019, CNSF-S0805-0318-2019, CNSF-S0805-0319-2019, CNSF-S0805-0320-2019, CNSF-S0805-0321-2019, CNSF-S0805-0322-2019, CNSF-S0805-0323-2019, CNSF-S0805-0324-2019, CNSF-S0805-0325-2019, CNSF-S0805-0326-2019, CNSF-S0805-0327-2019, CNSF-S0805-0328-2019, CNSF-S0805-0329-2019, CNSF-S0805-0330-2019, CNSF-S0805-0331-2019, CNSF-S0805-0332-2019, CNSF-S0805-0333-2019, CNSF-S0805-0334-2019, CNSF-S0805-0335-2019, CNSF-S0805-0336-2019, CNSF-S0805-0337-2019, CNSF-S0805-0338-2019, CNSF-S0805-0339-2019, CNSF-S0805-0340-2019, CNSF-S0805-0341-2019, CNSF-S0805-0342-2019, CNSF-S0805-0343-2019, CNSF-S0805-0344-2019, CNSF-S0805-0345-2019, CNSF-S0805-0346-2019, CNSF-S0805-0347-2019, CNSF-S0805-0348-2019, CNSF-S0805-0349-2019, CNSF-S0805-0350-2019, CNSF-S0805-0351-2019, CNSF-S0805-0352-2019, CNSF-S0805-0353-2019, CNSF-S0805-0354-2019, CNSF-S0805-0355-2019, CNSF-S0805-0356-2019, CNSF-S0805-0357-2019, CNSF-S0805-0358-2019, CNSF-S0805-0359-2019, CNSF-S0805-0360-2019, CNSF-S0805-0361-2019, CNSF-S0805-0362-2019, CNSF-S0805-0363-2019, CNSF-S0805-0364-2019, CNSF-S0805-0365-2019, CNSF-S0805-0366-2019, CNSF-S0805-0367-2019, CNSF-S0805-0368-2019, CNSF-S0805-0369-2019, CNSF-S0805-0370-2019, CNSF-S0805-0371-2019, CNSF-S0805-0372-2019, CNSF-S0805-0373-2019, CNSF-S0805-0374-2019, CNSF-S0805-0375-2019, CNSF-S0805-0376-2019, CNSF-S0805-0377-2019, CNSF-S0805-0378-2019, CNSF-S0805-0379-2019, CNSF-S0805-0380-2019, CNSF-S0805-0381-2019, CNSF-S0805-0382-2019, CNSF-S0805-0383-2019, CNSF-S0805-0384-2019, CNSF-S0805-0385-2019, CNSF-S0805-0386-2019, CNSF-S0805-0387-2019, CNSF-S0805-0388-2019, CNSF-S0805-0389-2019, CNSF-S0805-0390-2019, CNSF-S0805-0391-2019, CNSF-S0805-0392-2019, CNSF-S0805-0393-2019, CNSF-S0805-0394-2019, CNSF-S0805-0395-2019, CNSF-S0805-0396-2019, CNSF-S0805-0397-2019, CNSF-S0805-0398-2019, CNSF-S0805-0399-2019, CNSF-S0805-0400-2019, CNSF-S0805-0401-2019, CNSF-S0805-0402-2019, CNSF-S0805-0403-2019, CNSF-S0805-0404-2019, CNSF-S0805-0405-2019, CNSF-S0805-0406-2019, CNSF-S0805-0407-2019, CNSF-S0805-0408-2019, CNSF-S0805-0409-2019, CNSF-S0805-0410-2019, CNSF-S0805-0411-2019, CNSF-S0805-0412-2019, CNSF-S0805-0413-2019, CNSF-S0805-0414-2019, CNSF-S0805-0415-2019, CNSF-S0805-0416-2019, CNSF-S0805-0417-2019, CNSF-S0805-0418-2019, CNSF-S0805-0419-2019, CNSF-S0805-0420-2019, CNSF-S0805-0421-2019, CNSF-S0805-0422-2019, CNSF-S0805-0423-2019, CNSF-S0805-0424-2019, CNSF-S0805-0425-2019, CNSF-S0805-0426-2019, CNSF-S0805-0427-2019, CNSF-S0805-0428-2019, CNSF-S0805-0429-2019, CNSF-S0805-0430-2019, CNSF-S0805-0431-2019, CNSF-S0805-0432-2019, CNSF-S0805-0433-2019, CNSF-S0805-0434-2019, CNSF-S0805-0435-2019, CNSF-S0805-0436-2019, CNSF-S0805-0437-2019, CNSF-S0805-0438-2019, CNSF-S0805-0439-2019, CNSF-S0805-0440-2019, CNSF-S0805-0441-2019, CNSF-S0805-0442-2019, CNSF-S0805-0443-2019, CNSF-S0805-0444-2019, CNSF-S0805-0445-2019, CNSF-S0805-0446-2019, CNSF-S0805-0447-2019, CNSF-S0805-0448-2019, CNSF-S0805-0449-2019, CNSF-S0805-0450-2019, CNSF-S0805-0451-2019, CNSF-S0805-0452-2019, CNSF-S0805-0453-2019, CNSF-S0805-0454-2019, CNSF-S0805-0455-2019, CNSF-S0805-0456-2019, CNSF-S0805-0457-2019, CNSF-S0805-0458-2019, CNSF-S0805-0459-2019, CNSF-S0805-0460-2019, CNSF-S0805-0461-2019, CNSF-S0805-0462-2019, CNSF-S0805-0463-2019, CNSF-S0805-0464-2019, CNSF-S0805-0465-2019, CNSF-S0805-0466-2019, CNSF-S0805-0467-2019, CNSF-S0805-0468-2019, CNSF-S0805-0469-2019, CNSF-S0805-0470-2019, CNSF-S0805-0471-2019, CNSF-S0805-0472-2019, CNSF-S0805-0473-2019, CNSF-S0805-0474-2019, CNSF-S0805-0475-2019, CNSF-S0805-0476-2019, CNSF-S0805-0477-2019, CNSF-S0805-0478-2019, CNSF-S0805-0479-2019, CNSF-S0805-0480-2019, CNSF-S0805-0481-2019, CNSF-S0805-0482-2019, CNSF-S0805-0483-2019, CNSF-S0805-0484-2019, CNSF-S0805-0485-2019, CNSF-S0805-0486-2019, CNSF-S0805-0487-2019, CNSF-S0805-0488-2019, CNSF-S0805-0489-2019, CNSF-S0805-0490-2019, CNSF-S0805-0491-2019, CNSF-S0805-0492-2019, CNSF-S0805-0493-2019, CNSF-S0805-0494-2019, CNSF-S0805-0495-2019, CNSF-S0805-0496-2019, CNSF-S0805-0497-2019, CNSF-S0805-0498-2019, CNSF-S0805-0499-2019, CNSF-S0805-0500-2019, CNSF-S0805-0501-2019, CNSF-S0805-0502-2019, CNSF-S0805-0503-2019, CNSF-S0805-0504-2019, CNSF